ORDENANZA Nº11012/2007.-EXPTE.Nº 2879/2007-H.C.D.

VISTO:

Que el considerando expresado en la Ordenanza N° 10997/07 registra inconsistencias en cuanto a la parte resolutiva de la citada norma legal, resultando necesario proceder a su modificación, siendo la redacción de su texto el que a continuación se detalla.

CONSIDERANDO:

*Que mediante nota inicial, los Corredores Públicos matriculados según Ley Provincial Nº 9739/06 explicitan que el Corredor Inmobiliario Matriculado, interviene de acuerdo a la ley en actos propios del corretaje inmobiliario, asesora, promueve, ayuda a concluir contratos o convenios sobre bienes inmuebles o fondos de comercio/industrias, procurando en calidad de intermediario acercar a la oferta con la demanda, cualquiera sea su destino.

- * Que los actos de corretaje relacionados a bienes raíces, han quedado fuera de nuestro Código de Comercio, dado que se encamina a una intermediación autónoma entre la oferta y la demanda de bienes inmuebles, y la legislación argentina los trata como actos civiles, y así lo entiende la Ley 24240 de Defensa del Consumidor.
- * Que el Corredor Público Inmobiliario es un intermediario autónomo que acerca las dos partes de la compraventa inmobiliaria, para lo cual percibe honorarios , dentro de la actividad profesional reglada por la ley de creación del Colegio
- * Que los Martilleros Públicos Matriculados en el Colegio de Públicos Martilleros de la Provincia de Entre actividad desarrollada en exclusivamente por su Remates iudiciales Oficiales realizados la ciudad en Gualeguaychú ,debieran ser alcanzados por la exención de la tasa de Inspeccion Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguraidad

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

<u>ART.1</u>º.- EXÍMESE a los Corredores Públicos Matriculados, y a los Martilleros Públicos Matriculados en el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos - estos últimos exclusivamente por su actividad desarrollada en

ORDENANZA Nº11012/2007.-

Remates Judiciales y Oficiales, realizados en la ciudad de Gualeguaychú - del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, a partir del 1º de enero de 2006.

<u>ART.2º.-</u> LOS Corredores Públicos Matriculados y los Martilleros Públicos Matriculados que adeudaran dicha tasa a la fecha precitada, deberán abonar

\$ 28,00.- (Pesos Veintiocho) por cada mes adeudado.

<u>ART.3º.-</u> LA deuda acumulada al 31 de diciembre de 2005 podrá ser refinanciada en los plazos que para estos casos determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

ART.4º.- TANTO para los Corredores Públicos Matriculados y los Martilleros Públicos Matriculados que hayan estado pagando la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, desde el 1º de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2005, se tomará dicho importe como saldo a su favor, con la posibilidad de utilizar dicho saldo contra el pago de cualquier tasa municipal de la que resultare responsable y/o la de cualquier otro contribuyente.

ART.5º.- DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 10985/2007 y 10997/2007..

ART.6º.- COMUNÍQUESE, ETC....

Sala de Sesiones. San José de Gualeguaychú, 26 de julio de 2007. Héctor de la Fuente, Presidente - Gerardo Sánchez, Secretario. Es copia fiel que, Certifico.